

**MEMORIAS DE LA RE-ESTRUCTURACIÓN AUTORITARIA DE LA
UNIVERSIDAD. LAS ESTRATEGIAS DEL MINISTERIO DE CULTURA Y
EDUCACIÓN PARA LEGITIMAR LA LEY 22.207 DE LA DICTADURA
MILITAR**

**MEMORIES OF THE AUTHORITARIAN RESTRUCTURATION OF THE
UNIVERSITY. STRATEGIES OF LEGITIMISATION OF MILITARY
DICTATORSHIP**

Mónica Paso*

Se presenta un avance de la investigación “*Memorias, identidades, comunidades y prácticas en el nivel superior. Mirada histórica y actual*” desarrollada en la UNLP que aborda una faceta de la política universitaria inscripta en la segunda presidencia de Videla y objetivada en un instrumento normativo, la ley Orgánica de Universidades Nacionales aprobada en abril de 1980. Algunos interrogantes son: ¿La promulgación de la ley se fundó solo en la coerción o requirió de operaciones conducentes a hacer aceptar sus contenidos? ¿Qué estrategias se desplegaron desde el poder para legitimar el modelo de universidad autoritaria? El corpus analizado está constituido por la ley y por algunas piezas discursivas mediante las cuales el Ministro de Educación Juan Llerena Amadeo buscó legitimar –en un marco en el que imperaba la coerción– los contenidos ideológicos y la direccionalidad de los cambios así como los procedimientos utilizados para configurar la norma. Nuestra perspectiva analítica asume que aunque los regímenes dictatoriales desplieguen un vasto aparato represivo esto no implica que no se preocupen por articular políticas que extiendan los apoyos para sus proyectos y desde tal calve de lectura, describimos el contexto, las condiciones de producción de la política e identificamos algunas estrategias utilizadas por un actor singular

Dictadura militar – Política educativa – Universidad –
Coerción – Consenso

* Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de la Plata. CE: mopaso@netverk.com.ar

A preliminary research report is presented hereby on the project "Memories, identities, communities and practices of the Higher Educational Level. A historical and a contemporary outlook" developed in the National University of La Plata. The project addresses a university policy aspect inscribed during Videla's second presidential period. Its object of study is a normative instrument, the Organic Law of National Universities passed in April 1980. Some key questions presented are: Was the passing of the law based on coercion or did it require operations leading to making its content accepted? What strategies were displayed by the sector in power to legitimate the model of an authoritarian university? The analysed corpus is made up of the law and some discursive pieces by means of which the Minister of Education Juan Llerena Amadeo aimed at legitimating - within a coercion framework - the ideological contents and the direction of the changes as well as the procedures used to develop the norm. Our analytical perspective assumes that even though dictatorial regimes display a vast repressive apparatus, this does not imply that they do not worry about articulating policies that broaden support for their projects. In addition, from that reading key, we describe the context, the conditions of political production and we identify some strategies used by a specific actor.

Military dictatorship – Educational policy – University –
Coercion – Consensus

Consideraciones iniciales

Nuestra ponencia busca compartir un avance de la investigación "*Memorias, identidades, comunidades y prácticas en el nivel superior. Mirada histórica y actual*" que desarrollamos en la UNLP. Su objeto de análisis es una faceta de la política universitaria inscripta en la segunda presidencia de Videla y objetivada en un instrumento normativo, la ley Orgánica de Universidades Nacionales aprobada en abril de 1980. Algunos interrogantes son: ¿La promulgación de la ley se fundó solo en la coerción o requirió de operaciones conducentes a hacer aceptar sus contenidos? ¿Qué estrategias se desplegaron desde el poder para legitimar el modelo de universidad autoritaria? El corpus analizado en el trabajo está constituido por la ley y por algunas piezas discursivas mediante las cuales el Ministro de Educación Juan Llerena Amadeo buscó legitimar –en un marco en el que imperaba la coerción– los contenidos

ideológicos y la direccionalidad de los cambios así como los procedimientos para configurar la norma.

Nuestro trabajo se inscribe en los estudios sobre educación y dictadura y retoma particularmente las conclusiones de estudios (Calvo Vicente (1995) Molinero (1998) que indican que aunque los regimenes dictatoriales desplieguen un gran aparato represivo ello no implica que no se preocupen por articular políticas que extiendan los apoyos para sus proyectos. Desde estas claves de lectura, en los próximos apartados contextualizamos la emergencia de la ley estudiada, circunscribimos algunas estrategias utilizadas para su legitimación en la esfera pública y esbozamos breves conclusiones preliminares.

La ley Orgánica de Universidades de la dictadura militar: contexto de producción

La idea de contar con una norma que trascendiera las medidas de emergencia tomadas para controlar las universidades se expresó desde los albores del régimen a través de la ley 21.276 aprobada el 29 de marzo de 1976 que fijaba 180 días para que el Ministerio de Educación presentara un proyecto de régimen definitivo. Sin embargo, la concreción de esta aspiración demoraría varios años durante los cuales se promulgaron numerosas leyes para “normalizar” diversos aspectos de la gestión universitaria.

La promulgación de la ley 22.207 de Régimen Orgánico de las Universidades Nacionales se inscribe en la segunda presidencia de Videla (extendida entre de 1978-marzo de 1981). El escenario político se había transformado respecto de los años iniciales y mostraba una sensibilidad crítica y el despertar de distintos actores sociales. Según Canelo (2004) a mediados de 1978 el régimen evidenciaba signos de debilidad y aislamiento y al accionar que ya tenían los organismos de derechos humanos se sumó la reactivación del rol oposicional de partidos políticos y sindicatos con críticas que giraban en torno a la política económica y reclamos de libertades políticas.

Pese al desfavorable contexto, en Octubre de 1978 Videla recuperó la iniciativa y efectuó una reforma de gabinete que supuso el reemplazo de la mayoría de los Ministros e inauguró un nuevo ciclo. Al analizar este hecho Quiroga (2004) interpreta que esta medida refuerza y da continuidad a una línea político- filosófica de carácter elitista, cerrada y excluyente de la participación civil. La promulgación de ley universitaria no fue un hecho aislado sino parte de un proyecto más amplio. Siempre según el autor, este proceso se corresponde con una coyuntura en la que el régimen rompe cierta inercia que lo había caracterizado y presenta las bases de una estrategia

articuladora mediante la que pretendía proyectarse históricamente. Los pilares de ese diseño –que expresaban los acuerdos a los que habían llegado las fuerzas armadas en relación con el futuro del Estado y de la sociedad– fueron: la ley de asociaciones gremiales (sancionada el 15/11/79) que apuntaba al disciplinamiento sindical, las bases políticas del proceso militar (del 19/11/79) destinadas a fundar un nuevo sistema político con la participación de los militares, la ley de normalización empresaria y la ley universitaria.

Los primeros aprontes para formular la ley se sitúan a fines de 1978. Ese año –sobre todo la segunda mitad– es un punto de inflexión en el derrotero del régimen. Por un lado, se había reorganizado la estructura institucional de poder militar (la discusión del cuarto hombre) sin que ello signifique el fin de las pujas intra-fuerzas. Aun no se ha producido un severo desgaste en el consenso inicial del estado autoritario y éste se visualiza lo suficientemente recio como para dar continuidad a la reorganización autoritaria de la sociedad. No obstante, el proceso de deslegitimación del régimen militar acaba de comenzar, vinculado con su falta de eficacia para satisfacer necesidades sociales. Los pronunciamientos unánimes contra la política económica, las demandas de libertad de expresión eran signos evidentes de esa erosión y de la incapacidad del régimen militar para transformar la legitimación de origen en una legitimación autoritaria permanente (Quiroga, 2004).

El Ministro de Educación en esta etapa fue Llerena Amadeo cuyo posicionamiento ideológico ha sido analizado por diversos investigadores como Tedesco (1983) Rodríguez y Soprano (2009), Kaufman (2003) Dono Rubio y Lazzari (2009). Según el primero de los nombrados, durante la gestión de ese ministro la política educativa y el carácter excluyente del Estado adquirieron una mayor congruencia y buena parte de los componentes “reactivos” previos fueron definidos en términos positivos expresándose en propuestas de acción política. Entre los rasgos salientes de la administración sobresalen el encuadramiento ideológico en el catolicismo tradicional que sentó las bases de una postura de desconfianza hacia el Estado, una revalorización de familia como agente pedagógico central y una definición de fines de la educación trascendentales por oposición a científico-técnicos. Más recientemente, Dono Rubio y Lazzari (2009) sostienen que la gestión de Llerena Amadeo muestra cierto grado de autonomía respecto de la tendencia que seguía la política gubernamental en otros planos –como el económico en el cual la orientación pregnante era

libremercadista– ya que profundiza la orientación hacia valores espirituales o religiosos.

Si bien durante esta gestión, se sancionó la Ley universitaria, el Ministro no pudo concretar otras medidas que Videla tenía en carpeta como el Estatuto del docente y la Ley Orgánica de Educación y su administración, en el ámbito universitario, estuvo atravesada por conflictos derivados de la implementación de un plan de regionalización y redimensionamiento de universidades que implicó cierre de carreras y/ o Facultades y el cierre de la Universidad de Lujan. También enfrentó tensiones y dificultades relacionadas con la exigüidad del presupuesto universitario (Rodríguez y Soprano, 2009).

Antecedentes y caracterización de la ley universitaria

Si bien no es objeto de nuestro estudio es preciso señalar que la ley 22.207/80 abrevó en otra norma concebida en un periodo dictatorial, la ley Nº 17.245 promulgada en 1967 durante el gobierno militar de Onganía la cual planteó un modelo de universidad esencialista, pre-reformista, estamentalizado y excluyente¹ La ligazón con el modelo universitario del onganato y de gobiernos militares que le sucedieron se hizo explícita en algunas disertaciones en las que fue presentada la ley 22. 207 al plantear que ésta “...*intenta continuar el proceso de normalización iniciado con los concursos de 1970 y 1971, demorado posteriormente e interrumpido en 1973 con la violenta invasión marxista de la universidadY ello tiene la ventaja de recuperar aquel esfuerzo y dar continuidad a la gestión de gobierno* (Mensajes Ministeriales, 1980: 10)

El cuerpo de la ley 22.207 consta de fundamentos y ochenta y un artículos que alcanzaban a las universidades estatales (nacionales y provinciales) y a las privadas que por entonces eran 26 y 23 respectivamente.² En términos generales, las medidas incluidas vienen a dar organicidad a las políticas de elitización (admisión, arancelamiento, etc), centralización (atribuciones de fijación de políticas, designaciones, etc) y de restricción a la participación (a estudiantes y docentes) que caracterizaron al régimen de facto y que se venían sustentando en distintas normas. Pero la ley contiene,

¹ Las similitudes entre la Ley 17.245 y la 22.207 ha sido señalada por diversos estudiosos entre ellos Pérez Lindo (1985) y Mignone (1998).

² La ley 22.207 comprende seis títulos: Disposiciones Generales, Organización Académica, Régimen de Gobierno, Grados académicos e incumbencias, Régimen Económico- financiero y Coordinación Inter-universitaria

además, otros elementos consistentes con una re-estructuración institucional de mayor envergadura.

La autonomía universitaria tal como se expresa en la ley encuentra sus límites en las atribuciones de autoridades nacionales o locales que son vistas como custodios *de “las universidades de la república”* y salvaguarda de que anide en éstas la subversión (Elevación proyecto ley 22.207: Pág. 20) Así, en cuanto a la definición de políticas y designación de autoridades la ley retiene atribuciones para el PEN y el MCE y prevé la intervención motivada en incumplimiento de la ley, alteración del orden público o conflicto con los poderes del Estado (Art. 7).

En la cosmovisión del régimen militar la universidad posee una esencia de la que devendrían sus características y funciones y a partir de las que es factible delimitar lo que les es propio (la docencia, la investigación) y lo que les es ajeno (la actividad política) Desde tales supuestos se sostiene que no deberían considerarse restrictivas las prohibiciones e incompatibilidades dado que ellas surgen *“como razonable reglamentación”* (Elevación proyecto Ley 22.207 pag.20) De ese modo, se intenta justificar el Art. 4 *Prohibiciones* (Título I Disposiciones Generales) que determina que *“es ajena a los ámbitos universitarios toda actitud que signifique propaganda, adoctrinamiento, proselitismo o agitación de carácter político partidario o gremial como asimismo la difusión o adhesión a concepciones políticas totalitarias o subversivas”*.³ En esta perspectiva, el ser de la universidad emana del *“...sentir común del pueblo argentino”* (Elevación del proyecto de ley, Pág. 20), que había sido violentado introduciendo elementos ajenos y extraños a sus fines y funciones específicas. Según Llerena Amadeo, el contenido del Art 4 constituye una forma de garantizar *“...el normal funcionamiento, evitará desviaciones nocivas y aventará toda duda acerca de cuales son sus fines, objetivos y funciones”*(Mensajes Ministeriales, 1979: 5)

Es en el título II *“Organización Académica”*, capítulo 2º donde se perfilan los rasgos de tres actores centrales: docentes, estudiantes y graduados y se incluye el arancelamiento. Por motivos de extensión solo haremos referencia a la docencia, condiciones de ejercicio, mecanismos de acceso y progreso en la carrera por entender que era este un punto nodal de la re-estructuración autoritaria de la universidad en

³ Lo que prescribe el Art 4 de la ley 22.207 actualiza y extiende lo planteado como disposición de emergencia en el Art. 7 de la ley 21.276/ 76.

tanto apuntaba a configurar una planta docente estable y confiable a partir de un sistema de exclusiones.

Las principales regulaciones refieren a las condiciones, mecanismos de selección, designación, cesación y remoción de docentes. El Art. 19 fijaba las condiciones para ser docente: a) título universitario b) integridad moral y c) identificación con los valores de la Nación y con principios consagrados en la Constitución Nacional. El Art. 21 fijaba los deberes de los docentes entre ellos e) no difundir ni adherir a concepciones políticas totalitarias o subversivas. En el mismo capítulo, se fijaban las categorías docentes, forma de designación y acceso a cargos ordinarios por concurso público de “*títulos, antecedentes y oposición*” de conformidad con los requisitos fijados en los estatutos de cada universidad (Art 23) La política de exclusión quedaba asegurada a través de la Ley 22.140 Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, cuyos requisitos debía cumplir el aspirante. Esta, en su Art. 8 fijaba las posibilidades de acceso: inc. g) no podrá ingresar el que integre o haya integrado en el país o en extranjero, grupos o entidades que por su doctrina o acción aboguen, hagan pública exteriorización o lleven a la práctica el empleo ilegal de la fuerza o la negación de los principios y garantías establecidos por la Constitución Nacional y, en general, quien realice o haya realizado actividades de tal naturaleza, en el país o en el extranjero (UNLP, Folleto ilustrativo, pp. 29-30). Se establecía para la designación una duración de 7 años y una segunda designación para obtener estabilidad definitiva (Art. 24)⁴ Por último, se planteaba que las impugnaciones a los concursos sólo podían versar sobre la legitimidad del procedimiento y no al mérito del dictamen (Art 25). Si bien se preveían designaciones interinas (Art. 28) y contrataciones (art. 29) derivadas de necesidades coyunturales el mecanismo de selección establecido en primer término era el concurso. En el título VI *Coordinación interuniversitaria* un régimen de transición pautaba 120 días para elevar los Estatutos universitarios y otros 120 a partir de los cuales las autoridades “*comenzarán el proceso de designar profesores ordinarios...siendo el plan de concursos y la integración de los jurados aprobados por los rectores*” (Art 77 inc d).

⁴ El mecanismo de concursos alcanzaba también a los docentes auxiliares estableciéndose para su designación un periodo no mayor a los dos años, pudiendo renovarse (Fuente: Art. 23 y 24 ley 22.207)

El Ministerio de Cultura y Educación y las estrategias legitimadoras de la ley

En 1976 el consenso inicial al golpe de Estado permitió imponer la legislación de normalización transitoria sin mayores justificaciones. Pero al formular la ley 22.207 la legitimidad de origen (Quiroga, 2004) estaba agotada y hacia imprescindible acudir a artilugios discursivos para justificar cambios y obtener apoyos. En documentos y conferencias pueden distinguirse argumentaciones en esa dirección que se analizan a continuación.

El corpus analizado evidencia que la ley obedeció a una determinación del gobierno central que consideraba *“imperioso consolidar normativamente lo que de facto han realizado primero las Delegaciones Militares y luego las autoridades que rigieron...”*. Para ello, la Secretaria de Planeamiento de la Presidencia elaboró un documento base. Sin embargo, el Ministro Llerena Amadeo asumió personalmente tareas para instalar la idea de que la ley era producto del consenso. Los documentos ministeriales reconocen el papel central jugado por un equipo técnico de Secretaria de Planeamiento de Videla y también mencionan la convocatoria al CRUN.⁵ Siempre según el Ministro, en el seno del CRUN se formó un Comité de Redacción integrado por los rectores del Dr. Lucas J Lennon (UB), Dr. Gilberto Gallo (UNLP y presidente del CRUN), Dr Humberto Ricomi (UNR) Dr. Pedro Santos Martínez (UNCuyo) además del Ing Jorge Conca (UTN); Dr. Raul Cruz (UNiCen), Dr Agustín González del Pino (Universidad de Catamarca) y Dr Alfredo Martín Navarro (UMdelP). No es extraño que el CRUN tuviera este rol, ya que como tan acertadamente señala Rodríguez (2009) este organismo fue utilizado por el MCE para forjar la idea de que la política universitaria no obedecía a una dinámica verticalista y unilateral sino que contaba con el consenso de los rectores.

Las facetas más represivas de la política educativa desplegadas desde el mismo momento del golpe de Estado seguían vigentes en el periodo de producción de la ley 22.207. Entre ellas, leyes represivas que posibilitaron cesantías, censura, persecución así como declaraciones públicas cercenadoras de la participación y documentos que perfilaron una compleja trama de coerción.⁶ Pese a la dificultad que suponía tratar de

⁵ El CRUN fue creado durante el gobierno de Onganía, disuelto durante el tercer gobierno peronés y rehabilitado por la última dictadura militar. Véase Rodríguez, L (2009)

⁶ En 1977, durante la gestión del Ministro Catalán se distribuyó el documento *“La subversión en el ámbito educativo. Conozcamos a nuestro enemigo”*, que daba pautas para identificar a docentes y no

legitimar una normativa que tenía un cariz antidemocrático ya que su articulado consagraba la concentración de poder y la exclusión de ciertos actores, se hicieron denodados esfuerzos en esa dirección y el Ministro tuvo un papel protagónico en la construcción del relato del consenso mediante su intervención en la esfera pública (conferencia de prensa, foros nacionales e internacionales).

Una primera cuestión fue justificar la iniciativa del régimen de presentar la ley orgánica para las universidades. El argumento era que la ley 21.276/76 había sido una norma de emergencia para “*encauzar la inmediata normalización*” de instituciones que se habían desnaturalizado y que, restablecido el orden, se requerían otras leyes para orientar la acción de las universidades al cumplimiento de los propósitos fijados en las actas del PRN (Elevación del proyecto de ley pp 17-18). En la mirada de Llerena Amadeo, a esa altura ya se había logrado desterrar el caos y la subversión de la universidad (Mensajes Ministeriales, 1979:7) y el afianzamiento y consolidación de tales esfuerzos requería de una estructura legal destinada a “*...reordenar jurídica y legalmente el funcionamiento de las universidades nacionales dentro del proceso de reorganización nacional y conforme con los propósitos y finalidades de éste de restituir los valores esenciales que sirven de fundamento a la conducción integral del Estado* (Mensajes ministeriales,1979:4). La prioridad de su promulgación se justificaba considerando que las universidades “*son uno de los sectores de la vida del país en los que con mayor intensidad actuó la subversión apátrida* (Elevación proyecto de ley 22.207: 18).

Otra cuestión que era objeto de justificación se refería a la demora en producir la ley ya que en marzo 1976 había sido definida como necesidad prioritaria y establecido un plazo de 180 días para concretarla. La argumentación del Ministro subraya dos cuestiones que, a su juicio, justifican el tiempo invertido y la espera. Por un lado, el “saneamiento” de las universidades realizado en los primeros años y que a esa altura estimaba cumplido. Por el otro, la experiencia acumulada durante los años iniciales al calor de las medidas implementadas para reordenar instituciones “*gravemente lesionadas y subvertidas*”. Así, se pretendía mostrar que se contaba con un “*razonable periodo de valoración y evaluación de los medios aplicados a la normalización*” (Mensajes ministeriales, 1979:4) y, a la vez, se intentaba dar

docentes marxistas y simpatizantes de esta ideología y mostraba un conjunto de tácticas, que según el autor, utilizaban los infiltrados en las instituciones para conseguir adeptos.

legitimidad a la norma a partir de la experiencia aquilatada. Pero, sobre todo, se procuraba disimular la ineficacia que se evidenciaba en las marchas y contramarchas de la política educativa producto de los conflictos inter-fuerza entre militares y entre estos y los civiles.

El marco ideológico de la ley deja ver una mirada esencialista al subrayar la existencia de un “estilo universitario del país” que es el “...*que corresponde a una comunidad de vida intelectual y moral en que se permita la promoción de sus individuos*”. En esa superficie de inscripción, la centralización normativa se consideraba necesaria “*para impedir que los temores o agresiones extrañas a tal estilo coarten la necesaria paz interior que los claustros universitarios deben tener*” y la ley se concebía como un instrumento que “*hará posible contar con legítimos fines y objetivos para organizar el claustro de profesores, elevar el nivel académico*” (Mensajes Ministeriales, 1980, pp20-21). La fuente fundamental la hallaban en las metas del acta liminar del régimen, particularmente la referida a la conformación de un sistema educativo acorde con las necesidades del país que sirviera a los objetivos de la Nación y consolidara los valores culturales del ser argentino.

Un papel central entre las estrategias de legitimación de la ley 22.207 le cupo a los argumentos para denostar a la anterior ley universitaria, la 20.654/74 sancionada durante el tercer gobierno de Perón. En los albores del golpe de Estado –a través de la ley 21.276– se habían derogado algunos de los artículos de aquella que comprometían a la universidad con la liberación nacional. La posición de Llerena Amadeo acerca de la llamada ley Taiana postulaba que su aplicación “... *no impidió que la universidad llegara a un estado de desorden, confusión y subversión que, incluso, puso en peligro la propia vida de nuestro país*”. También le endilgaba carencia de fines y objetivos claros y haber desnaturalizado el funcionamiento de las universidades (Mensajes Ministeriales, 1980: 9). La misma idea era compartida en el documento “El terrorismo en la Argentina” de 1979 que al explicar la situación universitaria reconocía como antecedente del deterioro de la educación superior a la instauración del “gobierno tripartito” pero consideraba que en materia de “terrorismo” la gestión del peronismo, desde “1973 a 1975” había hecho una contribución central. Desde tales asunciones los militares y los civiles que los acompañaban consideraban imprescindible contar con otra ley para “*erradicar totalmente el régimen universitario de la subversión*” y “*recuperar para la universidad el marco institucional y el nivel*

académico necesarios para el cumplimiento de los fines específicos de las Casas de Altos Estudios y asegurar así la mejor formación de la juventud argentina (Considerandos, Ley 22.207/80).

Otro aspecto central del discurso legitimante del Ministro devenía de hacer aparecer la ley como resultado de un proceso de “compatibilización” de propuestas, de un “legislar mancomunado” entre diversas instancias. Para tal fin en los documentos y conferencias se abunda en la descripción de los procedimientos de consulta y de las visitas de equipos ministeriales a las universidades planteando que “*se conoció y conversó con respecto a los referentes problemas y se consideraron los temas y las características generales de la situación universitaria nacional y de los objetivos a alcanzar en la materia*” (Mensajes ministeriales, 1979:2). Así, se forjaba una imagen del MCE como colaborador de las universidades para que la misión de éstas resultara acorde con las aspiraciones nacionales que se presentaban como significante universal. (Mensajes Ministeriales, 1980:20). Los discursos justificatorios que hablan de consultas y participación de actores en la elaboración de la ley universitaria de la dictadura militar se vieron desmentidos contemporáneamente a los hechos a través de movimientos opositivos y en años recientes por intelectuales que efectuaron estudios ya en la transición democrática como Pérez Lindo (1983) y más recientemente por investigadores como Buchbinder (2005).

Completaba la estrategia del Ministro la transmisión de la idea de que la norma era pasible de mejoras (Mensajes Ministeriales, 1979: 3) y el planteo de que se había abierto un proceso de dialogo “*no para producir una polémica que da la sensación de sectores enfrentados sino para recibir opiniones que en dialogo fecundo nos permitan enriquecer un proyecto que teniendo como fin la mejora de la universidad puede repercutir eficazmente en la reorganización de la Nación en la que estamos empeñados*” (Mensajes ministeriales, 1980:8). En rigor, cualquier disidencia con la ley (la oportunidad política de su elaboración, su sanción previa a una ley orgánica de educación, que fueron algunos puntos cuestionados) o con los conceptos incluidos era contra-argumentada por el Ministro que se erigía en interprete del sentido legitimo de los conceptos frente a otras interpretaciones plurales. Así, pues la concepción del dialogo que guiaba el proceso era más bien una invitación a una participación simbólica que suponía de antemano la aprobación de su ideario y dogmas.

Pero la ley también contenía nociones asociadas históricamente al régimen político democrático (respeto a la constitución, principios democráticos y republicanos) y a la educación superior (autonomía, libertad académica, espíritu crítico) Al formular fines, funciones y establecer pautas se servían de tales términos aunque su significado se matizaba mediante la fijación de límites a su ejercicio que, en general, daban ingerencia a autoridades centrales o locales (v.g Art 5 Régimen Jurídico y Art 22 libertad Académica) No obstante, era el clima represivo que operaba como superficie de inscripción de la legislación el que le confería a los términos su verdadero sentido. Como tan acertadamente señala Dono Rubio (2009) es evidente que el gobierno necesitaba valerse de estos conceptos –resemantizados– como parte de su estrategia de búsqueda de legitimidad para el modelo universitario que buscaba imponer.

Conclusiones preliminares

En este trabajo intentamos dar cuenta de algunas estrategias del Ministerio de Cultura y Educación para legitimar la sanción de la Ley 22.207 de Régimen Orgánico de las Universidades aprobada durante la segunda presidencia de Videla. La producción de dicha norma se incardina en un momento que marca el inicio del declive del régimen y, a la vez, la posibilidad todavía cierta de acometer proyectos refundacionales. El cuerpo normativo producido marca el pasaje a una “normalización” de carácter más orgánica y permanente –que continua a la “normalización” transitoria de los primeros años– y su cometido, a juzgar por el contenido del articulado, se direcciona a reestructurar las instituciones desde líneas político-ideológicas consistentes con las actas liminares del régimen dictatorial.

Queda pendiente el estudio de corrientes de opinión opositivas a la ley que desplegaron actores y grupos académicos, estudiantiles y políticos, en el marco de la activación de las posiciones críticas que acompañaron la aprobación de los Estatutos universitarios y la implementación de los concursos docentes previsto en la ley que se implementaron en las postrimerías de la dictadura

Bibliografía

Águila, G. (2008). *Dictadura, represión y sociedad en Rosario 1976- 1983*. Buenos Aires: Prometeo.

- Buchbinder, P. (2005). *Historia de las universidades argentinas*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Calvo Vicente, C. (1995). “El concepto de consenso y su aplicación al estudio del régimen franquista”. En: *Signa contemporánea*, Nº 7.
- Canelo, P. *El proceso en su laberinto. La interna militar de Videla a Bignone*. Buenos Aires: Prometeo.
- Dono Rubio, S y Lazzari, M. (2009). “Conflictos y tensiones en la política educativa argentina durante la última dictadura militar. El impacto del nacionalismo católico”. OPSIS, Cataldo Vol 9, Nº 13, pp 81-99.
- Invernizzi, H. (2005). *Los libros son tuyos .políticos, académicos y militares: la dictadura en Eudeba*. Buenos Aires: EUDEBA.
- Mignone, E. (1998). *Política y Universidad. El Estado legislador*. Buenos Aires: Lugar editorial.
- Moliner, C y Pere, Y. (1998). “La historia social de la época franquista”. En: *Revista Historia social*, Nº 30. Valencia, Fundación Instituto de Historia Social.
- Pérez Lindo, A (1985). *Universidad, política y sociedad*. Buenos Aires: EUDEBA.
- Quiroga, H. (2004). *El tiempo del proceso. Conflictos y coincidencias entre políticos y militares-1976-1983*. Rosario: Homo Sapiens.
- Rodríguez, L. y Soprano, G. (2009). “La política universitaria de la dictadura militar en argentina: proyectos de restructuración del sistema de educación superior” (1976-1983). *Revista Nuevo mundo mundos nuevos* (en línea) Cuestiones del tiempo presente.
- Rodríguez, L. (2010). “Coincidencias y conflictos entre funcionarios del proceso. El caso del Ministerio de Educación”. Aceptado para publicación *Revista Entrepasados* (en prensa).
- Tedesco, J.C. (1983). “Elementos para una sociología del curriculum en Argentina”. En: Tedesco, JC, Braslavsky,C y Carciofi, R *El proyecto educativo autoritario .Argentina 1976-1982*. Buenos Aires: FLACSO.

Leyes y documentos

Ley 22.207

Ley 17.245

Ley 21.276

Ministerio de Cultura y Educación de la Nación (1980) Mensajes ministeriales “Proyecto de Ley universitaria” y “Educar para la paz”. Buenos Aires, CENIDE, Folleto N° 042, pp 2-16 y 17-21.

Ministerio de Cultura y educación (1979) Mensajes Ministeriales I. “El dialogo y los problemas educativos”. Buenos Aires.

Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. *Subversión en el ámbito educativo (Conozcamos al enemigo)*. Buenos Aires, 1977.

Universidad Nacional de La Plata (1982). Llamado a concurso de Profesores titulares, asociados y adjuntos. Folleto ilustrativo. La Plata, Imprenta de la UNLP.